

Recurso dentro del proceso 2017-1036.

Fabio Bernal <fabio.bernal.carvajal@gmail.com>

Lun 10/04/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

2023_04_10_Reposición y en subsidio apelación.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente, estando dentro del término legal, remito los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra su providencia del pasado 29 de marzo de 2023.

Cordialmente,

--

Fabio Enrique Bernal Carvajal

C.C 80.092.237 de Bogotá

T.P. 293.765 del Consejo Superior de la Judicatura



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señora

Juez cincuenta y tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: **Proceso No.:** 2017-1036

Demandante: José Pardo

Demandado: Aristides Francisco Márquez Fragoso

Fabio Enrique Bernal Carvajal, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.092.237 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 293.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio como incidentante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su providencia del pasado 29 de marzo de 2023 mediante la cual resolvió el incidente de regulación de honorarios que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

1. No entiende el incidentante porqué el despacho se aparta de las pruebas aportadas y de los documentos que reposan dentro del plenario para desestimar la suma de \$42.000.000 pactada verbalmente con el señor Aristides Francisco Márquez Fragoso, pues el mismo señor en el escrito visto a folio 285 indica que «me está cobrando unos honorarios muy altos que son la suma de \$42.000.00,00 de los cuales yo ya le pagué la suma de \$5.000.000,00», es decir, el señor Márquez acepta que se pacto la suma de \$42.000.000 pero luego de la contestación de la demanda y la interposición de la demanda de reconvencción le parecieron altos los honorarios. Tal como lo manifesté en la diligencia del pasado 18 de enero de 2023.
2. En ese mismo escrito el señor Márquez confiesa que solamente me entregó mediante consignación a mi cuenta de ahorros la suma de \$5.000.000, por lo cual no entiendo porqué se da veracidad al dicho que me entregó \$7.000.000. Señora Juez, no tenía que desvirtuar al señor Aristides pues el mismo había confesado que me había entregado solamente \$5.000.000 de los \$42.000.000 acordados como honorarios. El 18 de enero de 2023 manifesté que darle validez a que me entregó \$2.000.000 adicionales, sería como darle validez a lo que dice en la contestación del incidente donde falsamente alega que me entregó \$10.000.000 así: \$5.000.000 mediante consignación a mi cuenta de ahorros, \$2.000.000 en efectivo, \$1.000.000 entregado en la oficina de registro, y \$3.000.000 pagados en efectivo para papelería ($\$5.000.000 + \$2.000.000 + \$1.000.000 + \$3.000.000 = \$11.000.000$). Estas inconsistencias también las evidenció y son prueba irrefutable de la poca credibilidad que se le debe dar al decir del incidentado que así demuestra que solo quiere defraudar el trabajo honesto y profesional desplegado por el suscrito.
3. Dentro de la providencia atacada no se tiene en cuenta el testimonio del señor Fabio Enrique Bernal Jaramillo, es decir que no se hace un estudio de la prueba aportada que ratifica lo expresado en el incidente y justifica las exigencias por mi esgrimidas, cayendo así en un defecto fáctico por omitir su valoración y sin una razón valedera esquivando lo que mediante ese testimonio se encuentra probado clara y objetivamente.
4. Su despacho calcula un valor de honorarios para la fecha que me fue retirado el poder, pero no se pronuncia respecto de los intereses que se han causado o por lo menos a la indexación

de dicha suma, pues al traer la misma suma a la fecha presente se causa una injustificada pérdida de valor de los honorarios causados.

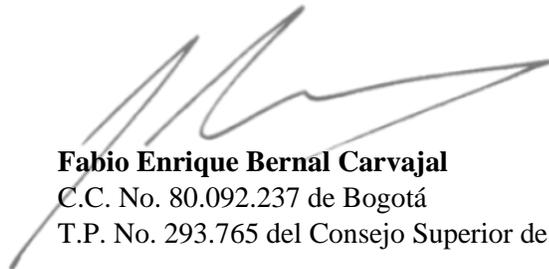
5. Indica que no se han causado costos ni agencias en derecho, pero dentro del plenario existe el soporte de pago tanto de la póliza por valor de \$182.642 como de los trámites de inscripción de la medida por valor de \$22.200 y \$18.000, sin contar con la valoración de mi tiempo como profesional para exigir el pago justo de mis honorarios dentro del presente incidente que se viene tramitando en su despacho desde 2019. No entiendo cómo su despacho considera que el trabajo profesional de casi 4 años no parece causado.

Por lo anterior solicito a su despacho respetuosamente que reponga su providencia del 29 de marzo de 2023 y al tener en cuenta toda la prueba que soporta el reclamo incidental resuelva que solamente se han recibido la suma de \$5.000.000; estime el valor de los honorarios en la suma de \$42.000.000 indicando que ya fueron recibidos de mi parte \$5.000.000 y existiendo un saldo de \$37.000.000; e imponga el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha de interposición del incidente o en su defecto ordene la indexación de esa suma desde esa fecha hasta cuando se haga efectivo el pago de lo adeudado.

Si lo anterior no tiene eco jurídico, en subsidio interpongo el recurso de apelación ante su inmediato superior, reservándome el derecho de ampliar mis argumentos en el momento procesal oportuno.

Sin otro particular me despido con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,



Fabio Enrique Bernal Carvajal

C.C. No. 80.092.237 de Bogotá

T.P. No. 293.765 del Consejo Superior de la Judicatura.